



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00130-00.

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL

EJECUTANTE: GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S. NIT. 900947330-1

EJECUTADO: CJR RENEWABLES COLOMBIA SAS ZESE NIT901381111-1 y ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP NIT 900509559-6

Riohacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el Dr. NUNO ANDRÉS TORRES CARVALHO, en calidad de Representante Legal de la empresa ejecutada - CJR RENEWABLES COLOMBIA SAS ZESE - le otorga poder a la profesional del derecho NHORA ADRIANA LEAL JAIMES, para que actúe en defensa de los derechos de dicha entidad en el presente proceso, y, teniendo en cuenta que el Art. 301 del Código General del Proceso dispone:

“(…)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (…)”

En ese orden de ideas, se tendrá notificada por conducta concluyente a la entidad ejecutada -CJR RENEWABLES COLOMBIA SAS ZESE - del auto admisorio de la demanda y demás providencias, de conformidad con la referida norma.

Por lo anteriormente expuesto, es Agencia Judicial

RESUELVE

1. TENGASE como apoderada judicial de la entidad ejecutada -CJR RENEWABLES COLOMBIA SAS ZESE-, a la doctora NHORA ADRIANA LEAL JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.304.098 y T.P. 98898 del C.S. de la J., de conformidad con los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.
2. TENGASE notificada por conducta concluyente a la persona jurídica ejecutada -CJR RENEWABLES COLOMBIA SAS ZESE-, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con dispuesto en el artículo 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

3. POR secretaría remítase a la entidad ejecutada -CJR RENEWABLES COLOMBIA SAS ZESE-, dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la reproducción de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma y al aportado por su apoderada judicial en sus escritos de fechas 09 y 10 de diciembre de 2021.
4. De conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez vencido los tres (3) días posteriores a la notificación por estado de este auto, comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14764271a1ae2c87b5ab5beee8f752214e809ae3d494c2e40f0414808f2d986**

Documento generado en 14/12/2021 08:38:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>